



08-05-2014
DR/LYR/mac

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA
OFICINA SECTORIAL RANCAGUA
Mujica N° 169, RANCAGUA
FONO 2338901

RESOLUCION EXENTA N° 3067

RANCAGUA, 12 MAY 2014

VISTOS, lo dispuesto en el Código Sanitario, aprobado por D.F.L. N° 725 de 1968, del Ministerio de Salud; en el D.F.L. N° 2128 de 1930 y en el D.F.L. N° 1 de 2000, ambos del Ministerio de Justicia; en el D.S. N° 357 de 1970, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de Cementerios; en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; en el D.F.L. N°1/05, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18933 y N° 18469, todos del Ministerio de Salud; y en la Res. Exenta N° 17790/13 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y

CONSIDERANDO

La solicitud de autorización para el traslado mensual de cadáveres dentro del territorio nacional para su sepultación en un lugar distinto al de su deceso presentada por **SOCIEDAD LABRA E HIJOS LIMITADA**, RUT N° 77.741.200-0, representada legalmente por D. Patricio Andrés Labra Quiroz, RUN N° [redacted], con domicilio [redacted], funeraria ubicada en dicho domicilio. [redacted], propietario de empresa

Que es analizada la solicitud presentada concluyéndose que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 75 del D.S. N° 357/70, por lo que será dispuesto lo pertinente.

Que, de esta forma, en mérito de la normativa citada y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- **AUTORIZÁSE** a la empresa funeraria propiedad de **SOCIEDAD LABRA E HIJOS LIMITADA**, ya individualizado, para que efectúe traslado de cadáveres dentro del territorio nacional para su sepultación en un lugar distinto al de su deceso, durante el período mensual comprendido entre el **08 de Mayo de 2014 al 31 de Mayo de 2014**.

2°.- Los traslados efectuados en conformidad con la presente resolución deberán ser en ataúdes impermeables y cerrados herméticamente y conducidos en alguno de los siguientes vehículos especialmente acondicionados para ello:

a) FORD WINDSTAR

Patente: VT 4509

3°.- La empresa funeraria individualizada en el numeral 1° precedente, llevará un registro numerado y sucesivo en que consten los traslados efectuados, indicando su fecha, lugares de salida y destino, nombre completo y RUN de la persona fallecida, características del ataúd y vehículo que realiza el transporte. Copia de las anotaciones del período a que se refiere esta resolución se acompañará a la solicitud de una nueva autorización.

4°.- La presente autorización previa de traslado de cadáveres da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 186 del DFL N° 2.128 de 1930 y 46 del DFL N° 1 de 2000, del Ministerio de Justicia, y deberá ser exhibida al Oficial del Registro Civil competente para la emisión del correspondiente pase de sepultación.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



[Handwritten Signature]
DR. NELSON ADRIAN FLORES
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO 'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

Interesado (2)
Depto. Acción Sanitaria
Of. Acción Sanitaria Rancagua
Oficina Partes